



Al despacho del señor juez, para lo procedente informando que el apoderado de uno de los demandados solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 18 de diciembre de la presente anualidad.

Vélez, 18 de diciembre de 2020.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
DECLARACIÓN DE U.M.H. y S.P.
Rad. 68861.31.84.001.2019.00017.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y revisada la solicitud, observa el Despacho que el peticionario además de solicitar aplazamiento de la audiencia manifiesta una serie de inconformidades a las cuales me permito dar respuesta de la siguiente manera:

- 1- Refiere haberse enterado de la fecha fijada para realizar la audiencia hasta el día 16 de diciembre cuando fue contactado por la Escribiente del Juzgado para informar el medio tecnológico por el cual se realizaría la misma, sin embargo, este auto fue fijado en el estado desde el 24 de noviembre de 2020 el cual fue debidamente publicado en el micrositio Web con que cuenta este Despacho en la página de la rama judicial.
- 2- Manifiesta que en repetidas ocasiones informó que el proceso no podía ser consultado, lo que no se corresponde con la realidad que ofrece el proceso puesto que, el 8 de octubre en la petición que realizó MIGUEL ANGEL LAITÓN mediante su



correo electrónico, le fue enviado el expediente en PDF existiendo constancia de entrega del mismo por parte del sistema con que cuenta la rama Judicial, además de acuse de recibido por parte del destinatario, con dichos anexos se le informó que la Rama Judicial en Vélez no contaba con el sistema Siglo XXI, sino solamente con un micrositio web para dar publicidad a los procesos.

- 3- El 30 de octubre a la 1 y 36 minutos de la tarde, el apoderado solicitó se le enviaran los links de las audiencias los cuales fueron remitidos el mismo día a las 5 y 59 minutos de la tarde, sin que le fuera informado al Despacho la imposibilidad de acceder a las audiencias.
- 4- Cuenta que informó al Despacho no poder ver el proceso porque no se le daba publicidad, sin embargo, en el Micrositio Web se encuentran registradas en los estados todas las actuaciones que se han realizado dentro del mismo como puede observarse.

Además de lo anterior, resáltese que la solicitud en referencia se presentó faltando cinco (5) minutos del horario oficial del día hábil previo a la realización de la audiencia en razón a que el 17 de los corrientes se celebró el día de la rama judicial, legalmente previsto como día no hábil, aspecto constitutivo de un hecho notorio.

De otra parte, con el fin de salvaguardar la garantía constitucional del debido proceso que le asiste a su representado a estar debidamente asistido por un profesional del derecho, y ante el evidente desconocimiento por parte del señor apoderado del manejo de las tecnologías propias de la virtualidad se aprecia



necesario el aplazamiento de la audiencia, advirtiéndose que no habrá lugar a nuevos aplazamientos por la misma razón.

En consecuencia, atendiendo al calendario del Juzgado se fijará para la realización de la audiencia de alegaciones y fallo el **cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9 a.m.)**.

Notifíquese a las partes de la manera más expedita y en estados, de igual forma regístrese en el calendario que para tal fin posee el Juzgado.

Finalmente, envíese por secretaría el link del proceso a los apoderados.

NOTIFIQUESE



JORGE BENITEZ ESTEVEZ
Juez

Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Velez

el auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **21 DE DICIEMBRE DE 2020**



Dora González Franco
Secretaria